

Habiéndose señalado para el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en calle San Martín número 41 piso 2.º el día 4 de marzo de 1933 a las diez horas, se advierte:

1.º.— Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes por el que salen a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º.— Que servirá de tipo para la subasta el precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas que sean inferiores a dicho tipo.

3.º.— Que los autos, y la certificación del Registro de que se refiere la regla cuarta estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.º.— Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en San Sebastián a 23 de noviembre de 1932.

El Secretario,

402

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE LOGROÑO**  
**EDICTO**

430

Perfecto-Agustín Andrés Ibáñez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hace saber: Que, ante este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramita Expediente de Dominio número 563 de 1932, promovido por doña Verónica González Rodríguez, mayor de edad, casada, sin profesión especial, domiciliada en Logroño, calle Ciriaco Garrido número 1-4.ª-dcha. sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido respecto de los inmuebles siguientes:

1.ª.— Finca rústica en jurisdicción de Logroño, paraje de Cascajos o Cucardel, de 27 áreas y 95 centiáreas de superficie. Linda: Norte, acequia y Angel Ramírez Pascual (antes, herederos de Juan Domingo Santa Cruz) este, Lucio Estefanía Berceo (antes Casilda Romero), Sur, Felisa Vallejo Angulo (antes, Marqués de San Nicolás) y Oeste, Eugenio Martínez Merino (antes, José María Quintana); en el Catastro de Rústica es la parcela 94 del polígono 24, figura con una extensión de 24 áreas y calificada de cereal regadío.

2.ª.— Finca rústica en jurisdicción de Logroño, paraje de Cascajos o Cucardel, de 55 áreas y 90 centiáreas de superficie. Linda: norte, herederos de Felipe Sáenz Lázaro (antes Leona Beltrán), este, camino (antes, río Reniega); sur, Primitiva García Sáenz, Felisa y Claudia Vallejo Angulo y Manuel Casis Vallejo (antes, herederos de Justo Matute) y oeste, Lucio Estefanía Berceo (antes Casilda Romero), en el Catastro de Rústica es la parcela 92 del polígono 24, figura con una extensión de 43 áreas y calificada de cereal regadío.

Y, por medio del presente se cita a los herederos desconocidos de doña Verónica Corral Martínez, de quien proceden, como transmitente y como titular registral y catastral de las fincas y, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la reanudación del tracto sucesivo solicitado, a fin de que, dentro de los 10 días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer ante este Juzgado a alegar en el expediente lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 27 de octubre de 1932.

El Secretario,

422

**EDICTO**

451

Perfecto-Agustín Andrés Ibáñez, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 106/82 instados por Mercantil Sociedad Anónima C.A.R., contra don Antonio Sáez González, con domicilio en Logroño, calle Caballero de la Rosa número 2, sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 1.361.926 pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de veinte días, y por el precio de tasación el bien embargado al demandado y que después se dirá, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 4 de mayo, a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación.

Segunda.— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera.— Que podrá hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero.

Cuarta.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.— Que los títulos no obran en autos y a instancia del actor no se han suplido.

**Bienes objeto de la subasta:**

—Piso 3.º derecha, tipo I de la casa número 5 de la calle Caballero de la Rosa de Logroño, sin número de policía, con una superficie útil de 66,57 m2. valorada pericialmente en la cantidad de UN MILLON SEISCIENTAS MIL PESETAS.

Dado en Logroño, a 16 de febrero de 1933.

El Secretario,

443

**EDICTO**

450

Perfecto-Agustín Andrés Ibáñez, Juez de Primera Instancia números dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 241 de 1931 instados por Cía Mercantil Hierros Llanceza, S.A. contra don José Antonio y don Emilio García Concepción, sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 992.782 pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de 20 días, y por el precio de tasación los bienes embargados a los demandados y que después se dirán, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día dos de mayo, a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación.

Segunda.— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera.— Que podrá hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero.

Cuarta.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.— Que los títulos no obran en autos y a instancia del actor no se han suplido.